

Resolución 1 al Contrato No. 1

AÑO: 2022

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO DERIVADO DE LA
LIBRE GESTIÓN N° FSV-341/2021 “SERVICIO DE MENSAJERIA POR
MEDIO DE MOTOCICLISTA”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN N° FSV-341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA".

Resolución 1 al Contrato No. 1

En el Fondo Social para la Vivienda, Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós, y de conformidad al Contrato derivado de la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA"**, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ**, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y el ingeniero **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, actuando en su calidad de Administrador Único de la sociedad "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que según Cláusula: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es contratar los servicios de mensajería.
- II. Que según Cláusula: V) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. Plazo de prestación de los servicios.** El plazo para la prestación de los servicios será contado a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el 31 de diciembre de 2022. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, **posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo, el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.
- III. Que según Cláusula: VI) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de costo: 330; Objetos Específicos: 54399. Por un monto mensual de: **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$737.26) valor que incluye IVA.** El plazo para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el 31 de diciembre de 2022. El valor de la prestación del servicio será cancelado de forma mensual, en las Oficinas Centrales del FSV por medio de cheque o depósito a cuenta, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final. Para gestionar cada uno de los pagos, se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción mensual conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP, debidamente firmada por el Contratista y por el Administrador del

Contrato, acompañada de las fotocopias con sellos de cancelado de las planillas de pago y de las prestaciones sociales (ISSS y AFP's) del mes anterior en la que esté inscrito el personal designado, excepto el primer mes de servicio. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.**

- IV. Que según Cláusula: **VIII. GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 10**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- V. Que según Cláusula **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.
- VI. Que según nota de fecha 05 DE OCTUBRE DE 2022, remitida por el ING. JOSÉ ELVIS BURGOS DUEÑAS, COORDINADOR DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD, al ING. JULIO TARCICIO RIVAS GARCIA, JEFE DE LA UACI, con Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE CONTRATO, la cual expresa: En mi calidad de Administrador del Contrato No. 1 derivado de la Libre Gestión No. FSV-341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA", con base a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, el artículo 75 del RELACAP y la Cláusula XI) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA del referido contrato, solicito gestionar la prórroga

del contrato vigente por un periodo igual al pactado inicialmente. Por lo anterior, hago las consideraciones siguientes: Que con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se suscribió el Contrato No. 1 derivado de la Libre Gestión No. FSV-341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA", con el Contratista O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. II. Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno se emitió la Orden de Inicio, en la que se estableció que el plazo para la prestación de los servicios antes mencionados es de un año, iniciando el uno de enero de dos mil veintidós y finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. III. Que, a esta fecha, el Contratista ha prestado sus servicios con estricto cumplimiento a las cláusulas contractuales, de manera diligente y satisfactoria. La situación anterior demuestra que prorrogar el plazo del contrato en iguales condiciones, haría que dichas condiciones del contrato permanezcan favorables a la institución ya que no existe una mejor opción. Vertidas las consideraciones anteriores se colige que la prórroga del contrato manteniendo las mismas condiciones al contrato vigente, en procedente atenderla, ya que se enmarca en lo previsto en la LACAP en el artículo 83 y Artículo 75 del RELACAP. Por lo anterior, se recomienda gestionar ante el Señor Presidente y Director Ejecutivo, la prórroga del contrato por un periodo igual al pactado inicialmente, manteniendo para este fin las mismas condiciones al contrato vigente, el plazo de la prórroga iniciaría el uno de enero de dos mil veintitrés, el Contratista deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, el resto de las cláusulas del contrato quedaran sin cambio.

- VII. De acuerdo a MEMORÁNDUM de fecha 06 DE OCTUBRE DE 2022 , remitido por el JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ING. JULIO TARCICIO RIVAS GARCIA, a la LICDA. ALBA ALICIA COTO DE RIVAS, JEFE ÁREA DE PRESUPUESTO Y COTIZACIONES, con ASUNTO: VERIFICAR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, el cual dice: En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el Art. 10, "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional", literal e) "Verificar la asignación presupuestaria, previo a la Iniciación de todo proceso adquisitivo:", solicito a Ud, **Informar** la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2023. para dar inicio al siguiente proceso e informar a esta Unidad a la brevedad posible, según detalle:

Nombre de la Contratación	Solicitante
PRÓRROGA LIBRE GESTIÓN. No. FSV-341/2021 SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA	GERENCIA ADMINISTRATIVA/RECURSOS LOGISTICOS

VIII. Según MEMORÁNDUM de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2022, remitido por la JEFA ÁREA DE PRESUPUESTO Y COTIZACIONES, **Alba Alicia Coto de Rivas**, al ING. JULIO TARCICIO RIVAS GARCIA, JEFE UACI, con ASUNTO: INFORME DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, el cual dice: En atención a su memorándum de fecha 06 de octubre de 2022, y en cumplimiento a lo establecido en el Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el art. 10 "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional", literal e) "Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de adquisición", se informa que se ha verificado la asignación Presupuestaria en el **ÁREA DE RECURSOS LOGISTICOS** para el ejercicio fiscal 2023, para dar inicio a la **PRÓRROGA DE LIBRE GESTIÓN No. 341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA "**, según el siguiente detalle:

Unidad Presupuestaria	01	Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo	0101	Administración y Dirección Superior
Centro de Costo	330	Área de Recursos Logísticos
Específico	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos
		Presupuesto 2023- Provisional

NOTA: Según Decreto Ejecutivo No.6 tomo No. 434 del Diario Oficial No.44, publicado el día 03 de marzo de 2022, Romanos 11-Disposiciones específicas, Numeral 10. En el cual establece que "Si al cierre del presente ejercicio fiscal, no se hubiere aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal entrante, se iniciará con las asignaciones presupuestarias vigentes en el ejercicio corriente, una vez se apruebe la nueva ley, se harán los ajustes correspondientes de acuerdo a la ejecución ya realizada"

IX. Que según nota de fecha 06 de octubre de 2022, remitida por el ING. JULIO TARCICIO RIVAS GARCIA, JEFE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), a Señores **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, la cual dice: En atención a la cláusula XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, del contrato suscrito con el Fondo Social para la Vivienda en virtud del proceso de Libre Gestión No. No. FSV-341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA", se somete a consideración lo siguiente: En vista que la vigencia del contrato suscrito mencionado esta próxima a finalizar y con el objeto de dar continuidad al servicio, la institución someterá a consideración la posibilidad de prorrogar el mismo, por un periodo igual manteniendo las mismas condiciones del contrato. Por lo anterior, solicitamos a ustedes manifestar por escrito, **a mas tardar el 13 de octubre de 2022**, su disposición o no de prorrogar dicho contrato, por un periodo igual manteniendo las mismas condiciones del contrato antes mencionado, para lo cual se deberá presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la suscripción de la correspondiente Resolución de prórroga, la ampliación de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato, en las mismas condiciones establecidas en la cláusula VIII. GARANTIAS, del referido contrato.

- X. Que según nota de fecha 7 de octubre de 2022, remitida por el Representante Legal, de la Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., José Omar Fuentes Merlos, a Señores **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), Ref. LIBRE GESTIÓN No. 341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA" CONTRATO NO. 1** La cual dice: En relación a su nota de fecha 6 de octubre de 2022, recibida esa misma fecha vía correo electrónico, en la que se nos solicita manifestar por escrito nuestra disposición o no a prorrogar el contrato en referencia, por un periodo igual manteniendo las mismas condiciones del contrato, **atentamente les expresamos nuestra aceptación para prorrogar el contrato por 12 meses más**, es decir desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Por lo anterior quedamos a la espera de la convocatoria de la firma de la Resolución de Prórroga del Contrato.
- XI. Según **MEMORANDUM** de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2022, con referencia UACI-657-2022-jtrg, remitido por el JEFE UACI, **ING. JULIO TARCICIO RIVAS GARCÍA**, al **ING. HUGO ARMANDO RUIZ PÉREZ**, GERENTE ADMINISTRATIVO, con ASUNTO: PRÓRROGA DE CONTRATO, el cual dice: Por este medio y de la manera más atenta remito fotocopia de carta de respuesta presentada por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., relacionada con la prórroga del Contrato derivado del proceso de Libre Gestión No. FSV-341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA". Por lo que recomiendo realizar las gestiones necesarias para que sea sometido a consideración del Señor Presidente y Director Ejecutivo la prórroga del Contrato actual para el período de un año comprendido entre el **01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**.
- XII. De acuerdo a **MEMORANDUM** de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2022, remitido por el GERENTE ADMINISTRATIVO, **ING. HUGO ARMANDO RUIZ PEREZ** al **LIC. LUIS JOSUÉ VENTURA HERNÁNDEZ, GERENTE GENERAL**, con Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONTRATO, el cual dice: Atendiendo requerimiento del Administrador del Contrato No.1 derivado de la Libre Gestión No. FSV-341/2021 "**SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA**", después de haber analizado la petición, por este medio solicito sus buenos oficios a fin de someter a consideración del Señor Presidente y Director Ejecutivo la autorización de la prórroga del contrato por el periodo de un año comprendido del **01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, el Contratista O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. , deberá presentar la ampliación

de plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, el resto de las cláusulas del contrato quedaran sin cambio alguno.

- XIII. De acuerdo a **MEMORANDUM** de fecha 27 DE OCTUBRE DE 2022, remitido por el **GERENTE GENERAL, LIC. LUIS JOSUÉ VENTURA HERNÁNDEZ**, al **LIC. OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO**, con **ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO LIBRE GESTIÓN**, el cual dice: En atención a solicitud de la Gerencia Administrativa, de gestionar autorización de la Presidencia y Dirección Ejecutiva para prorrogar el Contrato No. 1 derivado de la Libre Gestión N°. **FSV-341/2021 “SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA”**, suscrito con la empresa **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por un valor de \$ 8,847.12 IVA incluido, el cual vence el 31 de diciembre de 2022, someto a consideración dicha prórroga, según la siguiente información: La solicitud de prórroga esta amparada en el contrato en referencia, Cláusula XI MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA y en lo previsto en la LACAP, Artículo 83 y el Artículo 75 del RELACAP, así como en los documentos que la respaldan: Solicitud del Administrador de Contrato donde expresa que el contratista ha cumplido satisfactoriamente las cláusulas contractuales, carta de aceptación del proveedor para continuar brindando el servicio y memorándum del Área de Presupuesto indicando la disponibilidad para este servicio. (Anexos). Con base en los elementos antes citados, se solicita a esa Presidencia y Dirección Ejecutiva prorrogar el Contrato suscrito en virtud de la **Libre Gestión N° FSV-341/2021 “SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA”**, por un valor de \$8,847.12 IVA incluido, por el periodo de 1 año a partir del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023, bajo los mismos términos y condiciones del Contrato Actual. Memorándum con visto bueno del Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda. “Basado en la solicitud y consideraciones hechas por el Administrador del Contrato; en el análisis hecho por el Gerente Administrativo conforme lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y en la aprobación del Gerente General, doy mi Visto Bueno a la prórroga solicitada”.

POR TANTO:

Con base a las razones expuestas en los considerandos precitados, al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a las cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO, V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO, VIII) GARANTÍAS XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA** del contrato original, las partes interesadas convenimos en prorrogar el contrato derivado de la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-341/2021 “SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA”**, en lo siguiente:

1. AUTORIZAR la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión No. **FSV-341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA"**, por el plazo a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual.
2. El Contratista, presentará la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula **VIII. GARANTÍAS**, del contrato original vigente.
3. La presente resolución de PRÓRROGA es parte integral del citado Contrato derivado de la **Libre Gestión No. FSV-341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA"**, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Armando Morales conocido por
Oscar Armando Morales Rodríguez
~~Presidente y Director Ejecutivo~~
Fondo Social para la Vivienda

Ing. José Omar Fuentes Merlos
Administrador Único
Sociedad J & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

DOY FE: Que las firmas que anteceden y que se leen en su orden: la del primero es "Ilegible", y la del segundo también es "Ilegible", son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra en su orden la primera por el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós,

por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa. Quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el ingeniero **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**,

actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario René García Araniva, e inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRÉS del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, en la que los accionistas autorizan la modificación al pacto social, en todas las cláusulas que se juzgue necesario para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, conteniendo este instrumento la totalidad del pacto social, cuyo texto a partir de su inscripción será el único válido, y del cual consta en su **Cláusula romano Uno, NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN, Y NACIONALIDAD**. La sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que gira con la denominación de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, utilizando como abreviatura, O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. siendo de nacionalidad salvadoreña; según **Cláusula romano Dos, DOMICILIO**. El domicilio de la sociedad es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero puede establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional; según **Cláusula romano Tres, PLAZO**. El plazo de la sociedad es indeterminado; según **Cláusula romano Cuatro, FINALIDAD SOCIAL**. Entre las finalidades de la sociedad, se encuentran entre otras: Importación y comercialización de máquinas y vehículos automotores; según **Cláusula romano Once, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**. La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta

Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo Suplente, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **"O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", en la cual consta que la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad CERTIFICA que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad San Salvador, a las nueve horas del uno de abril del año Dos Mil Diecinueve, y en la que consta que en su PUNTO ÚNICO. Por unanimidad de votos se acuerda elegir para el período de cinco años, contado a partir del dieciséis de junio de Dos Mil Diecinueve y que vencerá el Quince de Junio de Dos Mil Veinticuatro como ADMINISTRADOR UNICO TITULAR al señor JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE a la SEÑORA ROSA MIRNA JIMÉNEZ DE FUENTES. Credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA del Libro número CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve. San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.